

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 15 de setiembre de 1899

Número 66

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates. —Títulos supletorios. — Citaciones. — Depósitos judiciales.

Corte Suprema de Justicia

Nº 58

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. — San José, á las dos de la tarde del dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de esta provincia contra los señores Patricio Avalos, Pablo y Feliciano Sánchez, mayores de edad, agricultores y vecinos del Pito, jurisdicción de Aserri, por el delito de lesiones al señor Baltasar Chaves, de las mismas calidades y vecindario; los procesados han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, á las dos de la tarde del dieciséis de mayo de este año. El ofendido y el señor Luis Arroyo Otárola, mayor de edad, pasante de abogado y de este vecindario, han figurado en concepto de acusador y defensor de los reos, respectivamente;

Resultando:

1º—El hecho tuvo lugar en el punto llamado *Cananal*, jurisdicción de Aserri, como á las siete de la mañana del veintidós de enero de mil ochocientos noventa y siete y se efectuó, según declaración del ofendido, de la manera siguiente: Patricio Avalos, Pablo, Antonio y Feliciano Sánchez derribaron en tierra á Baltasar Chaves, se le fueron encima, le quitaron un cuchillo que traía en la cintura y le dieron un garrotazo que lo dejó sin fuerzas para defenderse; ya en el suelo lo asparon y tres lo sujetaban mientras uno le daba de golpes hasta que todos, de uno á uno,

hicieron lo mismo. El que lo golpeó primero hizo uso de una varilla y los demás de un cuchillo;

2º—El Médico del Pueblo reconoció en Chaves cinco contusiones con escoriación en dos de ellas sobre la piel y, además, dos sobre los párpados de ambos ojos y una sobre la nalga derecha, producidas las primeras con instrumento plano y las tres últimas con instrumento contundente;

3º—Habiendo sido condenados los reos en primera y segunda instancia á pena de presidio y accesorias, los mismos interpusieron recurso de casación, que esta Sala declaró procedente en sentencia de la una y media de la tarde del once de noviembre del año anterior, porque el hecho del ensañamiento, tenido en cuenta por la sentencia recurrida, no fué, como debió ser, sometido al Tribunal del Jurado, y en ese concepto hubo violación del artículo 9º de la ley de 31 de octubre de 1892;

4º—Este Tribunal, en sentencia de la una de la tarde del veintitrés de noviembre citado, de conformidad con el artículo 1º de la ley de 19 de agosto de 1897, revocó la sentencia de primera instancia y mandó devolver la causa al Juez del Crimen, para que sometiera á la decisión del Jurado el hecho del ensañamiento y fallara de nuevo con arreglo á derecho;

5º—Convocado un Jurado de calificación para que resolviera si hubo ensañamiento en el hecho de las lesiones causadas á Chaves, ese Tribunal, por mayoría de votos, contestó afirmativamente;

6º—Apoyado en ese veredicto y en los artículos 779, parte tercera del Código General, 9º y 15 de la Ley de Jurado, 1º, 15, 25, 33, 57, 74, 76, 422, 423 y 426 del Código Penal, el Juez falló á las tres de la tarde del veinticuatro de marzo de este año, condenando á cada uno de los reos á diez meses de presidio interior menor, descontable en el de San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á pagar al ofendido Chaves un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; á la pérdida de las armas con que lo cometieron y á quedar suspensos de cargo ú oficio público mientras dure la condena;

7º—De esa sentencia apelaron los procesados, y la Sala Segunda por su fallo de las dos de la tarde del dieciséis de mayo próximo pasado, confirmó en todas sus partes aquella por considerarla arreglada á derecho;

8º—En la demanda de casación se expresa lo siguiente: el veredicto del Jurado se resiente de nulidad por la infracción expresa de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Jurado, porque el Tribunal que ésta establece está creado para conocer de hechos y no acerca de cuestiones que sólo al derecho corresponden, cual es la circunstancia de ensañamiento; otro motivo de nulidad de que también se resiente el fallo recurrido, es el de haberse aplicado el ensañamiento en un delito de lesiones en el cual no ha podido averiguarse quien las causó, pues el ensañamiento consiste en aumentar deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido (comentarios al artículo 423, Código Penal, por el Doctor Orozco, página 404); y según el artículo 70, Código citado, no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, ó que ésta haya expresado al describirlo y penarlo. Lo único que aparece del proceso es que el ofendido fué herido y para que hubiera ensañamiento habría sido preciso que después de caído Chaves, inútil é indefenso, los reos hubiesen continuado haciéndole daños, cortándole miembros, es decir, aumentando deliberada é in-

humanamente el dolor al ofendido. Nada de esto consta de la causa ni el mismo Chaves se queja de ello; luego ha sido mal aplicada la disposición del artículo 423 referido y violada la regla del artículo 70 ibídem; y

9º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que la existencia de la circunstancia de *ensañamiento* que puede ocurrir en los delitos de homicidio ó de heridas, es cuestión de hecho que debió ser, como fué, sometida al Tribunal respectivo, según lo resuelto por esta Sala en sentencia de la una y media de la tarde del once de noviembre del año anterior;

2º—Que el *ensañamiento* no es por sí un delito que merezca pena, sino una circunstancia por la cual debe castigarse con mayor severidad los delitos de homicidio ó de heridas con que concurra [Fracción 4ª del artículo 414 y artículo 423, Código Penal];

3º—Que no es preciso distinguir cuáles lesiones ocasionó cada uno de los procesados, porque habiendo concurrido todos á la ejecución del hecho, todos son responsables como autores del delito cometido, de acuerdo con la fracción 1ª del artículo 15, Código Penal; y

4º—Que por lo expuesto, en el caso de autos no han ocurrido las violaciones de ley á que el recurso se refiere, y la casación pedida no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la ley de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada; y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia, con certificación de la presente, para los efectos de ley.— José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 1,693

Á la una de la tarde del veintiocho de este mes remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno cultivado de potrero, café y plátanos, situado en Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Santiago Jiménez; Sur, ídem de Antonio Gamboa; Este, ídem de Ramón Sáenz; y Oeste, ídem de Tomás Segura; mide 44 hectáreas, 21 áreas, 41 centiáreas, 85 decímetros cuadrados; pertenece á Tomás Segura Molina; vale seis mil pesos. Se vende libre de gravámenes para pagar una hipoteca de tres mil pesos, á favor de Arturo Sáenz, según asiento hipotecario 24,724, folio 594, tomo 32. Hay una segunda hipoteca á favor del Municipio del Paraíso, por mil ochenta pesos é intereses, según asiento 26,231, folio 114, tomo 36.

Juzgado Civil.—Cartago, 9 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. LEÓN GUEVARA.—Srio.

Nº 1,705

A las doce y media del día seis de octubre próximo, sacaré á remate, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y siete, páginas cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos setenta y cuatrocientos setenta y tres, fincas quinientos mil doscientos noventa y tres, quinientos mil doscientos noventa y cinco y quinientos mil doscientos noventa y seis, asientos uno, tres y tres. El primero de esos inmuebles es una hacienda en La Pitahaya, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, la carretera nacional, propiedades de Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca; Sur, río de La Bermúdez en medio, hacienda de Joaquín y Juan Flores; Este, propiedades de Juan María Solera, Manuel Flores y Alberto Sáenz; y Oeste, calle que parte de la carretera nacional y conduce de Norte á Sur á la hacienda de Félix González, Jacinto y Saturnino Trejos. Medida del terreno: cincuenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, sesenta y cuatro decímetros, veinticinco centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, dividido así: veinticuatro hectáreas, veinticinco áreas, diez centiáreas, sesenta y un decímetros y sesenta centímetros cuadrados, plantados de café frutal y el resto de tierra limpia, conteniendo casa de habitación formada por dos cañones, el primero de Este á Oeste, de dieciocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de largo, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el otro, de Norte á Sur, de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con caedizos y pared de vidrio, uno al Sur y el otro al Este de los respectivos cañones; y un beneficio de café que se compone de una trilla y un círculo de trillar, cada uno de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de diámetro; un enlosado de cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo, de Norte á Sur, por treinta y siete metros y sesientos veinte milímetros de ancho, con un doble corredor al Norte, de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, y otro sencillo al Oeste, de sesenta y dos metros setecientos milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho. El segundo de dichos inmuebles es un cafetal situado como la finca anterior. Linderos: Norte, carretera nacional; Sur y Oeste, propiedad de Juan de Jesús Flores; y Este, propiedades de Juan de Jesús Flores y Francisco Fonseca. Medida: ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y cuatro decímetros, cuarenta y un centímetros y setenta y seis milímetros cuadrados.

Y el tercero de los mismos inmuebles es un terreno situado como las fincas anteriores; linderos: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Flores y Alberto Sáenz, callejón en medio; Sur y Este, propiedad de Juan de Jesús Flores. Medida: dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas, siete decímetros, veintitrés centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, conteniendo dos hectáreas, cincuenta áreas, noventa centiáreas, un decímetro, sesenta y cinco centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, plantados de café, y el resto sin cultivo alguno, conocido este terreno con el nombre de "Los Cerros." Servidumbres: en el asiento número uno de la primera finca consta que los señores Juan de Jesús y Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca han consentido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta, por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote de Fonseca, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de que se hará uso por razón de esta servidumbre no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ocho milímetros; que la línea por donde debe usarse de la servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y don Alberto Sáenz, quedando por consiguiente el pasaje en dirección de Norte á Sur, aproximadamente; y que los mismos señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consenten en establecer igual servidumbre por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose esta servidumbre en favor de la finca descrita en primer lugar. En el asiento número uno de la segunda finca, la cual perteneció á Alberto Sáenz Flores y Manuel Flores Paniagua, consta que los citados señores Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz hicieron igual convenio con respecto á servidumbres; que los señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores Paniagua consenten en establecer igual servidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la anteriormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de don Juan de Jesús Flores, que es la descrita en primer lugar.

Y en el asiento número uno de la tercera finca descrita, la cual perteneció al citado Francisco Fonseca González, consta que los citados Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz han convenido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo ó con carreta por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote descrito en tercer lugar, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de la vía de que se hará uso por razón de esta servidumbre, no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ocho milímetros; que los

señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consenten en establecer igual servidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de Juan de Jesús Flores Umaña, que es la primeramente descrita, y que la línea por donde debe usarse de aquella servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y Alberto Sáenz, quedando por consiguiente el pasaje de Norte á Sur, aproximadamente. Los bienes descritos pertenecen al Doctor don Juan de Jesús Flores Umaña; se venden en ejecución que contra él sigue doña Julia Álvarez Cañas de Rojas; valorados el primero en dieciocho mil pesos, el segundo en cinco mil pesos y el tercero en dos mil pesos. La venta se hace sin otro gravamen que los expresados, pues los más que tienen las fincas se cancelarán en la escritura de remate.

Juzgado 2º Civil.—San José, 12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,703

A la una de la tarde del nueve de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 276, folio 116, finca número 17,763, asiento 5, que es terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de la mortuoria de Santiago González y de la de Asunción Hidalgo; Sur, ídem de Agustina y Lina Ocampo y Basilio González; Este, calle pública en medio, ídem de Gerardo y Juan Jiménez; y Oeste, en parte terreno de Agustina Ocampo y en parte propiedad de Rafael de Jesús González.—Mide como noventa y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados.—Según los asientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno y veintiséis mil setenta y dos, folios quinientos sesenta y uno y cuarenta y nueve, tomos treinta y cuatro y treinta y seis de la Sección de Hipotecas, la finca dicha está hipotecada en primer grado y por el asiento hipotecario primeramente citado, á favor de Juan Bastos Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este de este cantón y responde por quinientos pesos é intereses de demora de uno y cuarto por ciento mensual, y costas personales y procesales; y en segundo grado, por el segundo asiento hipotecario dicho, está hipotecada á favor del mismo Juan Bastos Soto, y responde por ciento treinta y un pesos diez centavos é intereses de uno y medio por ciento mensual, en caso de demora.—Pertenece esta finca á la insolvencia del señor José Rafael Saborío Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y actualmente vecino de Heredia, representado por el curador provisional del concurso, Licenciado don Miguel Pacheco Marchena, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por el referido Juan Bastos Soto, contra dicha insolvencia, para el pago de la suma adeudada á que se refiere la segunda hipoteca, sirviendo de base para el remate la suma de ciento treinta y un pesos diez centavos.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—11 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3—2

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 1,717

A las nueve del día nueve de octubre de este año, remataré, al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el crédito que se describe así:—Por escritura pública otorgada en la ciudad de San José, á las diez de la mañana del diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante Octavio Béeche Argüello, Notario público, don Alberto Ortiz Garita, mayor de edad, casado entonces, viudo hoy, agricultor y vecino de la ciudad de Heredia, vendió por partes iguales á los señores don Juan Arias Mata y don Matías Chacón Ulloa, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo trescientos veintisiete, folio doscientos tres, bajo el número catorce mil ciento sesenta y cuatro, asiento cinco, que se describe así: terreno de una figura muy irregular, sembrado en su mayor parte de pastos y caña de azúcar, situado en Santiago, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago y propiedad de Gregorio Campos; Sur, el río Reventazón y terreno de Trinidad Contreras; Este, terreno de An-

tonio López Calleja y propiedad de Gregorio Campos, río Birris en medio; y Oeste, terrenos de los vecinos de San Rafael de Cartago, de los vecinos del Paraíso, camino real que conduce á Matina y terrenos de Diego Quirós, Francisco Solano, José de Jesús Torres y Francisco Sánchez. Medida: doscientas setenta y nueve hectáreas, cinco mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. En favor de una finca de Gregorio Campos Vindas se estableció una servidumbre de entrada, á pie, á caballo y con carretas por los potreros de la finca que se va describiendo, debiendo hacerse la entrada por el portón destinado para entrada de esta finca. El precio de la venta fué la suma de cuarenta y cinco mil pesos, pagaderos así: diez mil pesos cada uno de los años de mil ochocientos noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y cinco mil pesos el primero de junio de mil ochocientos noventa y nueve. Correspondiendo á cada uno de estos pagos los deudores firmaron cinco pagarés á la orden del señor Ortiz Garita y en garantía hipotecaron la misma finca comprada, del cual gravamen se tomó razón en el Registro de Hipotecas, tomo veintidós, folio cuatrocientos sesenta y nueve, asiento diecisiete mil novecientos treinta y uno. La inscripción hipotecaria tiene una marginal que dice: embargado parcialmente el crédito á que se refiere la inscripción hipotecaria del centro, en este mismo Registro, tomo treinta y uno, folio cuatrocientos ochenta y cinco, asiento veinticuatro mil cincuenta y dos. San José, octubre veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.

Contra la existencia de este crédito y para demostrar que ya no pertenece á la sociedad conyugal que existió entre el señor Ortiz Garita y la señora doña Clotilde Pacheco Loaiza, se ha promovido el siguiente juicio ordinario: Dichos señores Arias Mata y Chacón Ulloa, compradores, se presentaron á este Juzgado manifestando que el mismo día de la venta don Alberto Ortiz, vendedor, les hizo saber que ya no era á él sino á don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de San José, á quien debían hacer el pago de dichos pagarés, con motivo de que él se los había endosado; que en esa virtud y en la de cobros que les hizo el señor Bennett, tenedor efectivo de los pagarés, le hicieron á él los tres primeros pagos por valor de treinta mil pesos y él les devolvió los pagarés; que han tratado de obtener la cancelación de lo pagado y aun lo de lo por pagar, pagando previamente, y que eso ha sido imposible, pues don Alberto Ortiz se niega á hacerla sin que los deudores vuelvan á hacer el pago, pagando dos veces, y el señor Bennett, tenedor de los pagarés, se niega por decir que en nombre de él no está inscrita la hipoteca; exponen también los demandantes que el señor Ortiz Garita fué casado con dicha señora Pacheco Loaiza, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Heredia, quien murió y cuya sucesión fué declarada en estado de concurso; y por último, que demandan en vía ordinaria á don Alberto Ortiz y á don Nicolás Hidalgo, mayor de edad, Agente de negocios judiciales y vecino de la misma ciudad de Heredia, en concepto éste de curador del concurso citado—ambas personas representando la sociedad conyugal Ortiz—Pacheco—para que se declare extinguida la deuda en cuanto á treinta mil pesos, correspondientes á los tres primeros pagos y se mande cancelar en el Registro de las Hipotecas el gravamen en cuanto á los treinta mil pesos pagados; y para que se declare que el resto del crédito por quince mil pesos pertenece al señor Bennett y se mande otorgarle la escritura correspondiente de cesión; de modo que con quien únicamente deben entenderse los demandantes es con el señor Bennett para el pago y cancelación; y que la demanda debe extenderse también contra el señor Bennett. Los demandantes fundan su demanda en la siguiente argumentación: "La propiedad de un pagaré á la orden se transmite por el simple endoso. El señor Ortiz endosó los pagarés al señor Bennett, luego el pago hecho á éste es legítimo y ha extinguido la deuda en cuanto á lo pagado. En toda hipoteca hay dos cosas, una principal y otra accesoria: la principal es la obligación y la accesoria es la garantía hipotecaria.

Extinguida la obligación se extingue la hipoteca. Por el pago de treinta mil pesos quedó extinguida la deuda en igual cantidad, y consecuentemente la hipoteca en igual proporción. Es el caso, pues, de cancelar en el Registro de Hipotecas la hipoteca que indebidamente figura todavía. Y en cuanto á los quince mil pesos que aun se deben, el señor Bennett es el tenedor de los respectivos pagarés; es, pues, á él á quien corresponde tener la hipoteca; lo accesorio sigue á lo principal.

Sirve de base para el remate del crédito cuestionado la suma de quince mil pesos.

El concurso no responde de evicción y saneamiento y el rematario tomará el juicio de que se ha hecho mérito, en el estado en que está ahora y soportará las consecuencias de la sentencia. El crédito pertenece á la sociedad conyugal que existió entre don Alberto Ortiz Garita y doña Clotilde Pacheco Loiza, representada ésta por el curador del concurso don Nicolás Hidalgo.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—13 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,696

A la una de la tarde del 30 del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 415, folio 511, número 15,599, asiento 1, que es terreno en una parte cultivado de café, en otra de montes y en otra sembrado de potrero, con una casa para peones, sito en el paraje llamado *La Verbabuena* de la villa de La Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, terrenos de Nicolás Ramírez y José María Bermúdez, de los cuales fundos recibe las aguas el que se describe, siendo de advertir que entre las cercas de éstos, Ramírez y Bermúdez, tiene el terreno un ojo de agua de su propiedad; Sur, terrenos de María de Jesús Ramírez y de herederos de Agustín Solano y Nicolasa Rojas, y ferrocarril en medio, terreno de María Ramírez; Este, terreno de Lucas Fernández, hoy de Santiago Güell Pérez, con servidumbre de las aguas que salen del terreno; y Oeste, calle general de entrada en medio, terreno de los herederos de Concepción Ramírez de Fernández: mide el terreno, poco más ó menos, 26 hectáreas, 9,074 metros y 96 decímetros cuadrados; y la casa, 48 metros cuadrados, próximamente. Pertenece esta finca al señor Julián Valiente Parreño, mayor de edad, casado, agricultor, súbdito español y de este vecindario; y de ella se segregó un lote de terreno de montes en el que quedó el ojo de agua antes referido, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, próximamente, por venta hecha á Pantaleón Córdoba Moya; y según el asiento 5, el resto de la citada finca quedó deslindado así: Norte, la parte vendida y terreno de Nicolás Ramírez y José María Bermúdez, hoy, respectivamente, de Julio Piza y de Apolonia Bermúdez de Córdoba, de cuyos fundos recibe las aguas; Sur, terrenos de María de Jesús Ramírez y herederos de Agustín Solano y Nicolasa Rojas, y ferrocarril en medio, terreno de María Ramírez; Este, terreno de Lucas Fernández, hoy de Santiago Güell Pérez, con servidumbre de las aguas que salen del terreno; y Oeste, la parte vendida, y calle general de entrada en medio, terreno de los herederos de Concepción Ramírez de Fernández. La finca y resto descritos aparecen con los siguientes gravámenes inscritos: por el asiento 18,161, folio 32, tomo 23, la finca está hipotecada por el expresado señor Valiente á favor de don Santiago Güell Pérez, respondiendo por \$ 15,000, intereses y demás responsabilidades; pero por el asiento 23,665, folio 56, tomo 32, el señor Güell cedió de este crédito una parte de \$ 7,000-00 á favor de Basileo Acuña Pacheco, mayor, casado, artesano y de este vecindario. Por los asientos 20,017, 20,028 y 21,718 que obran á los folios 528—540 y 280, respectivamente, de los tomos 25, 25 y 28, de ese crédito se han hecho tres cancelaciones; por el primero y tercero, por las sumas de \$ 3,000-00 en cada una; y por el segundo, se canceló en cuanto al lote segregado. También por el asiento 23,973, folio 444, tomo 31, los señores Güell y Acuña cancelaron los asientos 18,161 y 23,665, respectivamente, por las sumas de \$ 2,000-00 y \$ 1,000-00 é intereses de esta última. Finalmente, por los asientos 21,995, folio 533, tomo 28 y 23,395, folio 127, tomo 31, el expresado resto de finca está hipotecado por el señor Parreño en favor de Ellinger Brothers de Nueva York por la suma de \$ 4,000-00 oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias; y con la base de \$ 6,000-00 porque actualmente responde el inmueble hipotecado al señor Acuña Pacheco, se vende en ejecución que éste sigue al señor Parreño en cobro de su crédito. Los gravámenes hipotecarios serán cancelados.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,716

A la una de la tarde del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré las fincas siguientes: Primera, la inscrita en el tomo 88, folio 456, finca 5,988, asiento cuarto, que es un potrero situado en la montaña, en el paraje llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terrenos de Rafael Ledesma; Sur, río Mancarrón en medio, terreno de los "Alfaro"; Este, ídem de Félix Miranda; y Oeste, ídem de Manuel Miranda. Mide como una manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Valorada en ciento

cincuenta pesos.—Segunda, la inscrita en el tomo doscientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cinco, número 15,043, asiento segundo, que es un terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro de la villa de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, resto de la finca de que fué parte ésta, de propiedad de Manuel Miranda; Sur, propiedad de Manuel Miranda; Este, ídem de Ceferino Carvajal, hoy de Juan Delgado; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide una manzana y treinticinco varas, equivalente á setenta áreas, trece centiáreas, cuarenta y dos decímetros cuadrados, trece centímetros y sesenta milímetros cuadrados. Valorada en ciento noventa y cinco pesos.—Tercera, la inscrita en el tomo doscientos cuarenta y uno, folio 212, número 14,900, asiento primero, que es un terreno cultivado de pastos, situado en el punto llamado "La Isla", barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terreno de José Ramírez; Sur y Este, camino público en medio, ídem de Cipriano Valerio; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rodríguez y Ramón Vega. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos.—Y cuarta, la inscrita en el tomo noventa y dos, folio trescientos ochenta y tres, número seis mil quinientos cuarenta y cuatro, asiento tercero, que es terreno dedicado á la agricultura, situado en el paraje llamado Plan de los Yases, barrio de San Pedro de la villa de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Camilo Elizondo; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Arrieta; Este, río Mancarrón en medio, ídem de Faustino Salas; y Oeste, ídem de Juan Ramón Rodríguez. Mide cuatro manzanas, equivalentes á dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Valorada en seiscientos pesos. Estas fincas pertenecen á Juan Ramón Rodríguez González; están inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomos, folios, números y asientos dichos. No tienen gravámenes, y se venden por haberse decretado así en ejecución que por pesos sigue el señor don Ramón Araya Vargas contra el mencionado Rodríguez González.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—9 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,711

Á las dos de la tarde del siete de octubre próximo, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 425, folio 467, número 28,444, asiento 4, consistente en casa y solar, sitios en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, avenida cuarta en medio, propiedad de Juan Bautista Quirós; Sur, en parte, propiedad de Salvador Sáurez, y en el resto, propiedad de Clotilde Iglesias, y casa y solar de Rosa Guzmán de Aguilar; Este, casa y solar de Félix Arcadio Montero; y Oeste, en parte, propiedad de Clotilde Iglesias de Saborio, y en parte, casa y solar de la citada Rosa Guzmán de Aguilar; miden la casa y solar 222 metros, 69 decímetros y 61 centímetros cuadrados; y según consta del asiento ocho, de dicha finca, en ella se ha construído un excusado con dos departamentos y con ventilador, un corredor y un departamento especial para leña, un baño nuevo, un cuarto nuevo con piso de madera, un galerón techado con zinc, de 8 metros 418 milímetros de largo, por 3 metros 418 milímetros de ancho, un corredor ó pasillo con una puerta, el cual mide 3 metros 418 milímetros de largo, por 80 centímetros de ancho; y en el lindero Sur, se construyó una pared no medianera, de ladrillo.—Dicha finca pertenece á Antonio Font Llugany, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario, quien la hipotecó en favor del señor Antonio Fitty y Brauns, mayor, casado, droguista, alemán y de este vecindario, garantizándole la suma de cinco mil pesos é intereses, según aparece del asiento 24,566, tomo 32, folio 508, de la Sección de Hipotecas.—Además, esta finca fué formada de la reunión de tres que á su vez fueron partes de la número 15,579, inscrita al folio 171, del tomo 169, y en el asiento 1 de esta última finca, aparece que tiene la servidumbre de aguas por un caño que recibe de la casa que queda al Oeste, y que es el resto de la finca 4,235, tomo quincuagésimo primero, siendo ésta el fundo dominante y la 15,579, el fundo sirviente; y con la base de la suma por que responde al señor Fitty, se vende en ejecución que éste sigue contra su deudor Font, quien hoy está representado por su curador, señor Andrés Venegas García, mayor, casado, abogado y de este vecindario.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-1

Nº 1,719

Á la una de la tarde del cinco de octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos trece, folio cuarenta y tres, número treinta y un mil quinientos setenta y nueve, asiento tres, que es un potrero situado en el punto llamado *Higuerones* del cantón de Goicoechea de esta provincia; mide treinta y cinco hectáreas, ocho mil cien metros cuadrados. Linderos: Norte, calle pública, propiedad de don José María Sandoval, Pedro Morales y Vicente Gutiérrez; Sur, propiedades de Pedro Solís, Cruz Brizuela, quebrada del Barro en medio y con ídem de don José Durán, calle privada en medio; Este, lote de don Ramón Aguilar, padre; y Oeste, propiedad de José Cubero. Esta finca pertenece por iguales partes á Manuel Castro Umaña, mayor, casado, artesano y á sus menores hijos legítimos Juana, de dieciséis años, de ocupaciones domésticas; Máximo, de quince años y Arturo, de trece años, escolares, los tres de apellidos Castro Mora, solteros y todos de este vecindario. Según consta en el Registro de Hipotecas, tomo treinta y uno, folio quinientos cincuenta y uno, asiento veinticuatro mil ciento noventa y ocho, la finca está hipotecada por Gabriel Vargas, único apellido, artesano, en favor de doña Dolores Aguilar Fernández de Fernández, de oficios domésticos, mayores, casados, de este vecindario, por diez mil quinientos treinta y tres pesos é intereses de seis por ciento anual, pagaderos por mensualidades vencidas y el capital por anualidades de mil doscientos pesos cada una, menos la última que es de novecientos treinta y tres pesos, pagaderos cada dieciséis de julio de los años corriente á mil novecientos siete, inclusive.

El deudor Vargas ha hecho pagos parciales, y la deuda es hoy de cinco mil ochocientos treinta y tres pesos é intereses. Según el asiento veinticuatro mil seiscientos diez del Registro de Hipotecas, tomo treinta y tres, folio ciento once, dicha finca está hipotecada por el señor Castro Umaña y sus tres hijos mencionados en favor del precitado Gabriel Vargas, garantizándole el pago de diez mil novecientos treinta y tres pesos, intereses de seis por ciento anual y costas personales y procesales. Se remata en ejecución promovida por el señor Vargas contra los señores Castro Umaña y Castro Mora, y la base para la venta es la suma de ocho mil ciento noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos. El comprador recibirá la finca con el gravamen relacionado en primer término, y se cancelará la hipoteca constituída en favor de Vargas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1,697

Juan Mena Cortés, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de un terreno sembrado de café, situado en Navarro, distrito sexto de este cantón; mide dos hectáreas, ochenta áreas; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Mena; Sur, ídem de Manuela Sancho y Juan Solano; Este, ídem de Luis Felipe Odió; y Oeste, ídem de Ramón Mena y Jesús Pacheco; vale tres mil pesos.

Quien tenga derecho al inmueble, legalcelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 11 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3-3

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,724

Se ha presentado Juan Matamoros Vargas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña de azúcar y pasto, situado en el lugar llamado *El Río Grande*, distrito primero, cantón sexto de Alajuela; mide dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas, doce decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedad de Juan Matamoros; Este, calle en medio, ídem de Ramón Esquivel; Oeste, ídem de Zacarías Méndez; también es colindante por el Norte, Balvanera Campos; vale doscientos cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, veintiséis de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

3-1

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 1,700

El señor Carlos Matarrita, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, constante de doscientas cincuenta hectáreas, que posee quieta, pacíficamente y sin interrupción hace más de catorce años, cercado en parte con alambre; contiene potrero de pará y el resto sin cerca dedicado á la cría de ganado y otros cultivos, cuyos linderos son:

Norte, camino real que va de Humo para el pueblo de esta villa y punto Monte Galán, propiedad de Venancio Marchena Matarrita; por el Este, terrenos llamados San Andrés y San Fernando de Humo, de los señores Briceño; por el Sur, río San Bartolo que viene de Canalillo, llamado hoy Río Pescadero, en medio con tierras baldías; y por el Oeste, terrenos baldíos hasta tocar en el punto Matapalo Colorado, antiguo sitio de Cayetano y el torno de los Garzones que está en el río citado. Vale quinientos pesos y fué adquirida por cesión gratuita que le hizo su padre natural Joaquín Onas y Matarrita y está situado en el barrio de Corralillo, cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste. Los que se consideren con derecho en esta finca, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 7 de setiembre de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

3-3 JORGE GUTIÉRREZ, Srio.

CITACIONES

Nº 1,701

Al Timoteo Acuña se hace saber que en perjuicio sobre reconocimiento de documento, promovido por José Vargas, recayó el auto siguiente: Alcaldía de San Ramón, á las dos y media de la tarde del nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Cítase por segunda vez á Timoteo Acuña, para que á la una de la tarde del día veintitrés del mes en curso, comparezca en esta Alcaldía á reconocer el documento que se le opondrá; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. Hágasele la notificación de este auto, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—C. Salas.—Ricardo Guzmán B.—R. Jiménez.

Es conforme.

Alcaldía de San Ramón.—11 de setiembre de 1899.

El notificador,

RICARDO GUZMÁN B.

2 v. 2

Nº 1,714

Por segunda vez y con tres meses de término que comenzaron á correr del día 11 de agosto próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias acumuladas de Tobías y Rosa Ureña y Ureña, que fueron mayores de edad, solteros y vecinos de Desamparados, el varón agricultor y la mujer de oficios domésticos, para que en el término expresado, se presenten á legalizarlos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 13 de setiembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING, Srio

Nº 1,720

Al señor Joseph Sylvestre se hace saber que en la demanda de tercera excluyente de denuncia que contra él y Macario Martínez tiene establecida don Vicente E. de la Peña se encuentra el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Alcalde único. Yo, Vicente E. de la Peña y Carlona, mayor de edad, soltero, colombiano, farmacéutico y de este vecindario, respetuoso digo: En el perjuicio de embargo preventivo promovido por el señor Macario Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, contra el señor Joseph Sylvestre, soltero y de las demás calidades de Martínez, han sido equivocadamente embargados, como de propiedad del deudor, unos muebles que son de mi exclusiva propiedad, por haberlos comprado junto con un restaurant al señor Antonio Bellemain, según consta en el documento reconocido que acompaño. El señor Sylvestre apenas era conocido en el restaurant y no tenía allí derecho á los efectos, que eran de Bellemain, de quien él era empleado. Por lo expuesto establezco demanda de tercera excluyente de dominio para que se desembarguen y se me entreguen los objetos indebidamente embargados. Estimo la acción en ciento veinticinco pesos. V. E. de la Peña.—J. Caballero." "Alcaldía única de la comarca de Limón, á las ocho de la mañana del día veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. De acuerdo con el artículo 525 de la ley de procedimientos, dase audiencia á los señores José Sylvestre y Macario Martínez por término de tres días comunes.—J. B. Bravo.—J. Aristides Méndez,—Srio."

Es conforme.

Alcaldía de la comarca de Limón.—9 de setiembre de 1899.

El notificador,

DANIEL CLARK

3 v. 1

Nº 1,723

Convócase á todos los acreedores del concurso de Je-

rónimo Carrillo Argüello, á dos juntas que tendrán lugar en este despacho, una á las doce y media del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren curadores definitivos, propietario y suplente, respectivamente; y la otra á las doce y media del dieciséis de octubre entrante, para el reconocimiento de los créditos presentados.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—11 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 1

Nº 1,715

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Petronila Jiménez Flores, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á reclamar el que tuvieren, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía 2^a de Escasú.—Santa Ana, 13 de setiembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 1,698

Convócase á los acreedores del concurso de José Francisco Villalobos, á una junta general, que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del día veinticinco del corriente mes, á fin de que conozcan y aprueben la cuenta distributiva presentada con tal objeto por el curador don Juan Félix González.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—8 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,702

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Sebastián Acosta y Silveria Obando, á una junta que se verificara en este despacho á las dos de la tarde del veintiocho del mes en curso, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,713

A todos los acreedores en el concurso de José Francisco Alvarado Bonilla, se les concede el término de quince días, á fin de que se presenten á legalizar sus créditos; y se convoca á los mismos para una junta que deberá celebrarse en este despacho, á la una de la tarde del diecisiete de octubre próximo, con el objeto de calificar tales créditos.

Juzgado 1^o en 1^a instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2-1

Nº 1,718

Cítase por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Josefa Córdoba Morales, para que dentro de dos meses contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1^o Civil en 1^a instancia de la provincia de San José, 13 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,710

Convócase á los acreedores al concurso de Carlos H. Prestinary Pérez á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veintisiete del corriente, con el objeto de que conozcan sobre la compensación de lo que el quebrado adeuda á la sucesión de doña Matilde Pérez con sus derechos en la misma mortuoria.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

2 v. 1

Nº 1,708

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los esposos Ramón María Alfaro Rodríguez y Aurora Córdoba Moya, que fueron mayores de edad, vecinos del barrio de San Joaquín de este cantón, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, para que dentro del término de dos meses se presenten á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia.—8 de setiembre de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Pro-srio.

Nº 1,712

Cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de don Víctor Emery Galette, que fué mayor de edad, soltero, negociante y agricultor, francés y vecino de Tucurrique, para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de tres meses, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El Licenciado don Luis Castro Ureña, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, nombrado para albacea provisional de dicha sucesión, entró en posesión del cargo á las dos de la tarde de hoy.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—11 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Al reo Miguel Padilla, se hace saber que en la causa que se le sigue por detención arbitraria en perjuicio de don José Porras, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Siendo el infrascrito Juez, sobrino por afinidad del ofendido; de acuerdo con los artículos 167 y 175, Ley Orgánica de Tribunales, se excusa de conocer en este negocio; y dese audiencia al indiciado Miguel Padilla y al señor Agente Fiscal para que dentro de veinticuatro horas, ó en el acto de la notificación, manifiesten si apoyan ó allanan la excusa.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio"

Dado en Alajuela, á las dos y cuarto de la tarde del nueve de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Notificador,

DAVID ARDÓN

Con el término de ocho días, cito al indiciado Ramón Ramírez, para que se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración indagatoria en la instrucción que se le sigue por daños en perjuicio de Ramona Solano.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—11 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Con el término de ocho días, cito al testigo Ricardo Solano, á fin de que se presente en este despacho á dar su declaración en la instrucción seguida contra Asunción Molina, por hurto de uso en perjuicio de Ramón Ovaes.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—11 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Con el término de ocho días cito al señor Juan González Soto, para que se presente en este despacho, con el objeto de practicar una diligencia en causa criminal seguida contra Jesús Porras Mena y otros, por lesiones menos graves causadas al señor Antonio González.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Cito al señor Bernabé Soto, para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho, con el objeto de recibirle su declaración en causa criminal, seguida para averiguar el autor del simple delito de amenazas de atentado, en perjuicio de Adolfo Rojas.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de setiembre de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.